



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 091-2025-R.- CALLAO, 10 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2054935) del 28 de febrero del 2025, mediante el cual el estudiante ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con Mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 159-2022-CU del 14 de setiembre del 2022, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con Mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a ALEGRE ANYOSA ARNALDO ANDRE, en el Proceso de Admisión 2022-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0279-2025-URA/UNAC del 6 de marzo del 2025, remite el Informe N° 023-2025-AAPR/URA del 6 de marzo del 2025, por el cual se informa que: “El estudiante ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE, ingresó según Resolución N° 159-2022-CU de fecha 14 de setiembre de 2022 en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRIA ING. ELÉCTRICA (GERENCIA PROYECTOS INGENIERÍA) de la FIEE, donde se le asignó el código 2231025098.”; asimismo, informa que “El estudiante ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada.”; además, señala que “(...) sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: ALEGRE ANYOSA ARNALDO ANDRE, debiendo decir: ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE (corrección en cambiar “s” con “z”), se adjunta copia de Resolución de Ingresante.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 139-2025-OAJ-UNAC del 27 de marzo de 2025, en relación a la solicitud de rectificación del segundo apellido del estudiante ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE; precisa que en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria, evaluado los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; informa que “3.1 Estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Jefatura es de opinión que PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre, en la Resolución de Ingresantes N° 159-2022-CU, el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “ARNALDO ANDRE ALEGRE ANYOZA.”; asimismo, señala “3.2





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ARNALDO ANDRE ALEGRE ANYOZA.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI del estudiante **ARNALDO ANDRE ALEGRE ANYOZA**;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que se haya observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0279-2025-URA/UNAC; Informe N° 023-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 139-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

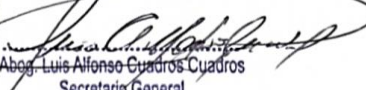
- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 159-2022-CU de 14 de setiembre del 2022, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno de la estudiante, debiendo registrarse como: **ALEGRE ANYOZA ARNALDO ANDRE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UPGFIEE, OAJ, URA, UCR e interesada.